

Position (Section Section Processor Section Section Processor Section Section



3 1 AGO 2016

RESOLUCIÓN No. 587

DE

"Por la cual se fijan los costos de reproducción de información pública solicitada por particulares"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto Distrital No. 558 de 2006, modificado por los Decretos Distritales No. 342 de 2007 y 402 de 2013, y

CONSIDERADO:

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 23 y 74 prevé que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y obtener su pronta resolución, así como acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley.

Que la Ley 57 de 1985, "Por la cual se ordena la publicidad de los actos y documentos oficiales", en su artículo 12º establece: .- "Toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas y a que se le expida copia de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la Constitución o la ley, o no hagan relación a la defensa o seguridad nacional."

Que el articulo 17 de la mencionada Ley establece: "La expedición de copias dará lugar al pago de las mismas cuando la cantidad solicitada lo justifique. El pago se hará a la tesorería de la entidad o en estampillas de timbre nacional que se anularán, conforme a la tarifa que adopte el funcionario encargado de autorizar la expedición. En ningún caso el precio fijado podrá exceder al costo de la reproducción".

Que la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 5° numerales 2° y 3° dispone como derechos de las personas antè las autoridades los de conocer el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos, y obtener información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y las leyes, salvo reserva legal.

Que mediante la Directiva Presidencial 04 del 03 de abril de 2012, el Gobierno Nacional desarrolló la política de "Eficiencia Administrativa y Cero Papel en la Administración Pública", que consiste en la sustitución de los flujos documentales en papel por soportes y medios electrónicos, sustentados en la utilización de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, que además del impacto en favor del ambiente, busca incrementar la eficiencia administrativa.

Página 1 de 6 FR-09 PR-MEJ-01, V4, 08/01/2016

ENTIDAD

NTC SP 1000le00e

CERTIFICADA

Certificado No. 5523/1460/05*

PARA

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



3 1 AGO 2016

RESOLUCIÓN No.

587

DE &

"Por la cual se fijan los costos de reproducción de información pública solicitada por particulares"

Que la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se creó la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, en su artículo 3° contempla que al momento de interpretar el derecho de acceso a la información, se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, aplicando como principios, entre otros el de gratuidad, según el cual el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de la producción de la información.

Que el inciso 2° del articulo 26 de la Ley 1712 de 2014 dispone que la respuesta a la solicitud de acceso a la información deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante, prefiriéndose cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.

Que el artículo 21 del Decreto Nacional 103 de 2015 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones", reflere "Motivación de los costos de reproducción de información pública. Los sujetos obligados deben determifar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado".

Que el artículo 2.1.1.3.1.5., del Decreto 1081 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República" establece: "Principio de gratuidad y costos de reproducción". En concordancia con lo establecido en los artículos 3° y 26 de la Ley 1712 de 2014, en la gestión y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública. los suietos obligados deben:

- (1) Aplicar el principio de gratuidad y, en consecuencia, no cobrar costos adicionales a los de reproducción de la información.
- (2) Permitir al ciudadano, interesados o usuario:
- (a) Elegir el medio por el cual quiere recibir la respuesta;
- (b) Conocer el formato en el cual se encuentra la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el Esquema de Publicación de Información;
- (c) Conocer los costos de reproducción en el formato disponible; y/o los costos~de reproducción en el evento en que el solicitante elija un formato distinto al disponible y sea

Página 2 de 6 FR-09-PR-MEJ-01, V4, 06/01/2016



Cra. 8º No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711 www.culturarecreacionydeporte.gov.co Info: Linea 195





Cra. 8º No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Linea 195



RESOLUCIÓN No. 587

.3 1 AGO 2016

"Por la cual se fijan los costos de reproducción de información pública solicitada por particulares"

necesaria la transformación de la información, de acuerdo con lo establecido por el sujeto obligado en el Acto de Motivación de los costos de reproducción de Información Pública.

Que se debe entender por costos de reproducción todos aquellos valeres directos que son necesarios para obtener la información pública que el peticionario haya solicitado, excluvendo el valor del tiempo que ocupe el servidor público, empleado o contratista para realizar la reproducción.

Que cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital, y el sujeto obligado tenga la dirección del correo electrónico del solicitante u otro medio electrónico indicado, deberá enviarlo por este medio y no se le cobrará costo alguno de reproducción de la información."

Que por su parte, el artículo 2.1.1.3.1.6, del Decreto mencionado establece: "Motivación de los costos de reproducción de información pública. Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodía del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado.

Que el acto mediante el cual se motiven los valores a cobrar por reproducción de información pública debe ser suscrito por funcionario o empleado del nivel directivo y debe ser divulgado por el sujeto obligado, conforme a lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.4 del presente decreto.

Que mediante el Decreto Distrital 472 del 19 de noviembre de 2015, "Por medio del cual se modifica el artículo 21-1 del Decreto Distrital 854 de 2001 por el cual se delegan funciones del Alcalde Mayor y se precisan atribuciones propias de algunos empleados de la Administración Distrital" el Alcalde Mayor de Bogotá, delegó en los jefes de entidades u organismos distritales, la facultad de expedir "un acto administrativo, debidamente motivado en el cual se establezca la tabla de los valores a cobrar por producción de información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato, a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia. y teniendo como referencia los precios del Distrito Capital; de tal forma que estos se encuentren dentro de los parámetros del mercado, que deberá publicarse en la web de la entidad.

Que según el parágrafo 2º del artículo 1º de dicho Decreto, las respuestas a solicitudes de acceso a información deberán ser gratuitas, si los medios tecnológicos lo permiten o sujetas a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se

FR-09-PR-MEJ-01, V4. 08/01/2016

PARA TODOS

Cra. 8º No. 9 - 83 Tel 3274850 Código Postal: 111711 www.culturarecreacionydeporte.gov.co Info: Linea 195

ENTIDAD ISO 8001:2008 NTC SP 1000:2009 CERTIFICADA Certificado No. SG-2014000105 F Certificado No. SG-2014000105





.3 1 AGO 2016

RESOLUCIÓN No.

587

"Por la cual se fijan los costos de reproducción de información pública solicitada por particulares"

preferirá, cuando sea posible, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.

Que según el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición y mediante él, entre otras actuaciones, se podrá requerir copias de documentos.

Que el Honorable Concejo de Bogotá, mediante Acuerdo No. 630 de 2015, "Por medio del cual se establecen unos protocolos para el ejercicio del derecho de petición en cumplimiento de la Ley 1755 de 2015 y se dictan otras disposiciones" consagró en el artículo 4 que "en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

Que no obstante, en concordancia con la Directiva Presidencial de CERO PAPEL, no se remitirán en medio físico los documentos de las peticiones ciudadanas radicadas por medio escrito y éstas se gestionarán a través del SDQS, con excepción de aquellas peticiones que soliciten libros, folletos, planos, CDs o cualquier otro medio para su reproducción."

Que el parágrafo de dicho artículo establece: "Las peticiones entre autoridades públicas o privadas deberan ser remitidas a estas en medio físico mediante oficio de respuesta. La reproducción de documentos que resulten de las peticiones que formule de manera oficial la Secretaria General del Concejo de Bogotá y los Concejales, no tendrán costo para el peticionario."

Que de conformidad con la Circular DDT. No. 7 del 25 de julio de 2016 expedida por el Tesorero Distrital, la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte al hacer parte de la Administración Central debe expedir el acto administrativo para establecer los costos de reproducción de la información pública con el fin de efectuar un correcto y adecuado recaudo de los costos de reproducción de la información requerida por los particulares, mediante la utilización del formato para el recaudo, expedido por la Secretaria Distrital de Hacienda.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Fijar como costos de reproducción de la información pública solicitada por particulares a la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, los que se detallan a continuación, los cuales incluyen el impuesto de valor agregado IVA.

Página 4 de 6
 FR-09-PR-MEJ-01, V4, 06/01/2016

Cra. 8º No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711 www.culturarecreacionydeporte.gov.co Info: Línea 195





do No. 3/3-2014000105 P do No. 5/3-2014000105



3 1 AGO 2016

"Por la cual se fijan los costos de reproducción de información pública solicitada por particulares"

DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO
Impresión o fotocopia tamaño carta u oficio, en blanco y negro a una sola cara.	\$ 150
Impresión o fotocopia tamaño carta u oficio, en blanco y negro a doble cara.	\$ 180
Imagen digital a partir de un documento original	\$ 50
CD, DVD, en el que se graba la información	\$1.000

Parágrafo 1o. Los peticionarios cancelarán los costos de reproducción de impresiones o fotocopias o imágenes cuando el número de reproducciones solicitadas sea superior a cinco (5) folios.

En cumplimiento de la politica de "Eficiencia Administrativa y Cero Papel en la Administración Pública", se dará prevalencia a la remisión de la información a través del correo electrónico. Para este caso unicamente se cancerará el costo por cada imagen digital requerida, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1o.

Parágrafo 2o. La reproducción de documentos que resulten de las peticiones que formule de manera oficial la Secretaria General del Concejo de Bogotá y los Concejales no tendran costo para el peticionario.

Artículo 2o. Los valores establecidos se ajustarán anualmente a partir del primero de enero de cada año, de acuerdo con el Índice de Precios del Consumidor (IPC).

Artículo 3o. Para el pago de las sumas anteriormente fijadas, el particular deberá presentar el formato para el recaudo establecido por la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Tesorería; este formato será liquidado previamente por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, a través del Grupo Interno de Recursos Financieros.

Parágrafo: El pago por este concepto se efectuará en las ventanillas de la Secretaria Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Tesorería, ubicadas en la Carrera 30 No. 25 - 90 Piso 1o, Supercade CAD.

Artículo 4o. Comunicar la presente resolución a la Secretaria Distrital de Hacienda-

Página 5 de 6 FR-09-PR-MEJ-01, V4, 08/01/2016

Cra. 8º No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postel: 111711 www.culturarecreacionydeporte.gov.co Info: Linea 195







3 1 AGO 2016

RESOLUCIÓN No. 587

"Por la cual se fijan los costos de reproducción de información pública solicitada por particulares"

Dirección Distrital de Tesorería, y a todas las dependencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte a través de la herramienta de gestion documental Orfeo.

Articulo 5o. Publicar el presente resolución en la página web de la entidad, en el micrositio SDCRD TRANSPARENTE/Trámites y Servicios, y en la Gaceta Distrital.

Artículo 6o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la entidad.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

3 1 AGO 2016

Proyectó Zucila Guerrero Ramírez / Didier Ricardo Orduz Martírez Martha Lucia Cardona Visbal / Maria Leonor Villamizar Gómez

Página 6 de 6

Cra. 8º No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711 www.culturarecreacionydeporte.gov.co Info: Linea 195

ENTIDAD 90 9001:2009 CERTIFICADA

